RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

353 -2021-GORE-ICA/GRDS

lca, 19 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-018320-2021, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 12 de abril del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°02915-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por CALLE CRUCES DE SOLIS ROSA AMPARO.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución Gerencial Regional N° 04905 de fecha 5 de agosto del 2019 y la Resolución Ficta negativa a su solicitud de apelación por doña ROSA AMPARO CALLE CRUCES DE SOLIS, de fecha 14 de agosto del 2019, EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02915-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 10 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02915-2019-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña ROSA AMPARO CALLE CRUCES DE SOLIS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

SULTED REGIONAL PROPERTY OF ARTIMET MINES

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el caracter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 10 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02915-2019-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña ROSA AMPARO CALLE CRUCES DE SOLIS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 04905 de fecha 5 de agosto del 2019 y la Resolución Ficta negativa a su solicitud de apelación de fecha 14 de agosto del 2019, EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde FEBRERO DE 1995, EN DELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo



Gobierno Regional de Ica



pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida de mayo de 1990 a Febrero de 1991. 5. IMPROCEDENTE el periodo marzo 1991 a enero 1995 al no adjuntar boletas, asimismo el pago de la suma de noventa y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 81/100 soles (S/.98 145.81). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 6. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Que estudio y el análisis que menciona se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde FEBRERO DE 1995, EN DELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 04905 de fecha 5 de agosto del 2019 y la Resolución Ficta negativa a su solicitud de apelación interpuesta por doña ROSA AMPARO CALLE CRUCES DE SOLIS, de fecha 14 de agosto del 2019, EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña ROSA AMPARO CALLE CRUCES DE SOLIS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) desde FEBRERO DE 1995, EN DELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CONE-ICA CONE-ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁND GERRACIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL IG